

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : a) Alcances de la Ley N° 31131 sobre los contratos administrativos de servicios
b) Sobre la naturaleza de las funciones de los vocales del Tribunal del ANA

Referencia : a) Oficio N° 012-2021-ANA-OA-URH
b) Oficio N° 0033-2021-ANA-OA-URH

I. Objeto de la consulta:

Mediante los documentos de la referencia la Subdirectora de la Unidad de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Agua – ANA realiza a SERVIR las siguientes consultas:

- a) ¿La prohibición para contratar personal bajo el régimen especial CAS se aplica para puestos que se encuentran vacantes por conclusión del periodo contractual o renuncia y cuyo reemplazo resulta indispensable para la marcha de la Entidad? ¿La Entidad puede convocar al proceso CAS para estos puestos por reemplazo?
- b) ¿La Entidad puede desvincular a aquellos trabajadores con contrato administrativo de servicios cuyos puestos solo fueron convocados para realizar labores de carácter específico y cuya necesidad se estimó solo por determinada temporada o período?
- c) ¿La Entidad podrá convocar los procesos especiales de selección para contratar a personal en puestos específicos como, por ejemplo, Vocales de un Tribunal Administrativo?
- d) ¿La convocatoria del proceso de selección y posterior de contratación de los miembros (vocales) de un Tribunal Administrativo, cuyo periodo de designación, de acuerdo a la norma legal con rango de Ley que lo crea, es temporal y debe realizarse por concurso público, se encontrarían dentro de la excepción de los "contratos excepcionales de plazo determinado por necesidad transitoria"?

II. Análisis:**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que

como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Alcances de la Ley N° 31131 sobre los contratos administrativos de servicios

- 2.4 Respecto a este punto, es preciso remitirnos a lo señalado en el [Informe Técnico N° 000357-2021-SERVIR-GPGSC](#), a través del cual se señaló lo siguiente:

“(…)

Sobre los procesos de selección para incorporar personal al RECAS

- 2.12 *El segundo párrafo del artículo 4 de la Ley N° 31131 también establece una prohibición para todas las entidades públicas, las cuales a partir del 10 de marzo de 2021 se encuentran impedidas de celebrar nuevos contratos administrativos, excepto si se encuentran dentro de los supuestos de excepción mencionados en el numeral 2.15 del presente informe.*
- 2.13 *Consecuentemente, la prohibición acarrea que una vez que entre en vigencia la norma las entidades no puedan convocar nuevos procesos de selección para la contratación administrativa de servicios, salvo que estos sean destinados al desarrollo de labores de necesidad transitoria o suplencia. Igualmente, tampoco podrán continuar con el desarrollo de aquellos concursos que hasta el 9 de marzo de 2021 no hubieran concluido con la respectiva suscripción del contrato administrativo de servicios.*
- 2.14 *Cabe anotar que aquellos contratos administrativos de servicios suscritos hasta el 9 de marzo de 2021 –indistintamente de la fecha de inicio de labores– son válidos y la permanencia de los servidores civiles se sujetará a la condición que originó la contratación.*

Sobre el ingreso de personal en el marco de la Ley N° 31131

- 2.15 *Si bien el artículo 4 de la Ley N° 31131 establece una regla general de prohibición de ingreso al RECAS, de una interpretación sistemática de dicho artículo con el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057, podemos identificar que la norma permite tres excepciones: i) CAS Confianza; ii) Necesidad transitoria; y, iii) Suplencia.*

(...)

2.17 *Como segunda excepción, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057 contempla el uso de contratos administrativos de servicios a plazo determinado para labores de necesidad transitoria. Para tal efecto, conviene recordar que al existir una regla general de prohibición de ingreso de personal al RECAS establecida en norma con rango de ley, la excepcionalidad de la necesidad transitoria debe encontrarse prevista en otra norma del mismo rango.*

2.18 *De tal modo, aquellas entidades que amparadas en norma con rango de ley cuentan con autorización excepcional para la contratación administrativa de servicios y podrán dar cumplimiento al mandato legal e incorporar personal bajo el RECAS a plazo determinado en tanto se encuentre vigente la necesidad transitoria que dio origen a la contratación.*

(...)"

2.5 Por lo tanto, a partir del 10 de marzo de 2021 se prohíbe la celebración de nuevos contratos administrativos de servicios, lo que acarrea el impedimento de convocar nuevos procesos de selección, salvo que estos sean destinados al desarrollo de labores de necesidad transitoria o suplencia.

A manera de ejemplo, sobre los contratos de necesidad transitoria, podemos citar las contrataciones administrativas de servicios autorizadas mediante decretos de urgencia en el marco del Estado de Emergencia Nacional (CAS COVID y otros), así como otras normas con rango de ley emitidas tanto por el Congreso de la República como por el Poder Ejecutivo.

Sobre la naturaleza de las funciones de los vocales del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias de la Autoridad Nacional del Agua

2.6 De acuerdo con el artículo 17 de la Ley N° 29338, Ley de recursos Hídricos, se establece que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Nacional del Agua se encuentra el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias.

2.7 Asimismo, en el artículo 22 de la citada norma, también se indica lo siguiente:

"El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas es el órgano de la Autoridad Nacional que, con autonomía funcional, conoce y resuelve en última instancia administrativa las reclamaciones y recursos administrativos contra las resoluciones emitidas por la Autoridad Administrativa del Agua y la Autoridad Nacional, según sea el caso.

Tiene competencia nacional y sus decisiones solo pueden ser impugnadas en la vía judicial. Su organización y composición son definidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional.

El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas está integrado por cinco (5) profesionales de reconocida experiencia en materia de gestión de recursos hídricos, por un período de tres (3) años.

El acceso al cargo de integrante del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas se efectúa mediante concurso público de méritos que aprueba la Autoridad Nacional conforme a ley. Los integrantes son nombrados por resolución suprema."

(El subrayado es nuestro)

- 2.8 Por su parte, tenemos que el Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado Resolución Jefatural Nº 076-2018-ANA, establece que son funciones de los Vocales las siguientes:

"Artículo 6º.- Funciones de los Vocales

Los vocales cumplen las funciones siguientes:

- a) Conocer y evaluar en la forma prevista por este Reglamento, los expedientes administrativos remitidos por la Secretaría Técnica.*
- b) Asistir, participar y votar en las sesiones de la Sala, y suscribir las resoluciones y acuerdos que se emitan.*
- c) Fundamentar por escrito las razones de su voto singular o en discordia, en un plazo máximo de tres (3) días contados a partir de la fecha de la votación.*
- d) Identificar y elaborar propuestas de precedentes vinculantes y lineamientos resolutivos sobre los procedimientos administrativos de su competencia a fin de que sean debatidos y aprobados por la Sala Plena del Tribunal.*
- e) Identificar vacíos normativos y de aspectos reglamentarios en materia de gestión de los recursos hídricos e informar a la Sala Plena para su aprobación y posterior remisión a las autoridades correspondientes para su evaluación y consideración.*
- f) Las demás que le confiera la ley en su condición de integrante del órgano colegiado resolutivo.*

- 2.9 En ese marco, podemos advertir que las funciones que desempeñan los vocales del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas (en adelante, el Tribunal) no tendrían carácter temporal en la entidad.
- 2.10 Asimismo, si bien la Ley Nº 29338 establece que la designación de los vocales del Tribunal es por un periodo determinado (tres años), el vencimiento del plazo para el ejercicio del cargo de los vocales no implica el carácter temporal de sus funciones, ya que estas seguirán siendo desempeñadas por la entidad, a través de los nuevos vocales nombrados o por los mismos, en tanto no ocurra el nombramiento correspondiente¹.
- 2.11 En ese sentido, es importante resaltar que los requisitos de designación y remoción de los vocales del Tribunal se rige por la normativa especial aprobada por la misma entidad conforme a lo dispuesto por Ley Nº 29338 y el Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas.

¹ De acuerdo con el numeral 10.5 del artículo 10 del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua, se señala lo siguiente:

"10.5 La conclusión del vínculo del vocal con la Autoridad Nacional del Agua se formaliza mediante un acto administrativo del mismo nivel que el de la designación, por lo que el vencimiento del plazo para el ejercicio del cargo de los vocales no determina la extinción de la relación jurídica en forma automática, sino que esta concluye solo cuando ocurra el nombramiento correspondiente."



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 2.12 Por lo que, corresponderá a la entidad evaluar y adoptar las acciones correspondientes con el fin de vincular a los nuevos vocales de su Tribunal, sea de acuerdo con el régimen laboral de la entidad u otra modalidad de vinculación que sea posible y que cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

III. Conclusiones

- 3.1 Sobre los alcances de la Ley N° 31131 sobre los contratos administrativos de servicios, nos remitimos a lo expuesto en el [Informe Técnico N° 000357-2021-SERVIR-GPGSC](#), cuyo contenido ratificamos.
- 3.2 A partir del 10 de marzo de 2021 se prohíbe la celebración de nuevos contratos administrativos de servicios, lo que acarrea el impedimento de convocar nuevos procesos de selección, salvo que estos sean destinados al desarrollo de labores de necesidad transitoria o suplencia, así como continuar con el desarrollo de aquellos que -indistintamente de su estado- se hubieran encontrado en curso a dicha fecha.
- 3.3 Corresponderá a la entidad evaluar y adoptar las acciones correspondientes con el fin de vincular a los nuevos vocales de su Tribunal, sea de acuerdo con el régimen laboral de la entidad u otra modalidad de vinculación que sea posible y que cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Coordinador de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/abs/kah
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: KOIEUDK